



NOVEDADES EN DECLARACIONES INFORMATIVAS 2015



LA INFORMACIÓN ES UNO DE LOS PILARES FUNDAMENTALES SOBRE LOS QUE SE ASIENTA EL SISTEMA DE ASISTENCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

LA AGENCIA TRIBUTARIA RECIBE ANUALMENTE UN VOLUMEN INGENTE DE INFORMACIÓN PROCEDENTE DE MUY DIVERSAS FUENTES. LA GESTIÓN EFICIENTE DE DICHA INFORMACIÓN, Y SU PUESTA AL SERVICIO DEL INTERÉS PÚBLICO ES UN OBJETIVO PRINCIPAL

DE ENTRE TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN QUE NUTREN EL SISTEMA DESTACA SOBREMNERA, POR SU VOLUMEN Y DIVERSIDAD, LA INFORMACIÓN QUE SE RECIBE VÍA SUMINISTRO, ES DECIR, A TRAVÉS DE LAS NUMEROSAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.

RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE LA INFORMACIÓN DE TERCEROS QUE SE OBTIENE A TRAVÉS DE ESTAS DECLARACIONES INFORMATIVAS SE INCORPORE RÁPIDAMENTE, Y CON EL MAYOR RIGOR POSIBLE AL SISTEMA.

ES UN OBJETIVO PRIORITARIO LA CALIDAD DE ESA INFORMACIÓN, PUES INFLUYE EN LOS DATOS FISCALES QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.



- 1. OM HAP/2118/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280 (PALP) Y SE MODIFICA EL MODELO 188 (INCORPORACIÓN RVA)**
- 2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187**
- 3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390**
- 4. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA**
- 5. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 113 DE COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LAS GANANCIAS PATRIMONIALES POR CAMBIO DE RESIDENCIA CUANDO SE PRODUZCA A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA...**
- 6. EL NUEVO SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA (SII)**



1.OM HAP/2118/2015, APRUEBA MOD 280 (PALP) Y MODIFICA MOD 188 (RVA).

NUEVO MODELO 280 (OBLIGADOS: ENTIDADES ASEGURADORAS O DE CRÉDITO). INFORMA DE: PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO (PALP) (DISP. ADICIONAL VIGÉSIMA SEXTA LIRPF Y 69.3 RIRPF)

1. Seg. Individuales de Ahorro a L. Plazo (SIALP).
2. Cuenta Individual de Ahorro a L. Plazo (CIALP).

Características:

- **Exención RCM** siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de **5 años** desde su apertura.
- **Aportación máxima anual** de **5.000 euros**.
- **Se pueden movilizar** de un PALP a otro pero solo se puede ser titular de uno.
- **Disposición por el importe total** y sólo en forma de capital.



1.OM HAP/2118/2015, APRUEBA MOD 280 (PALP) Y MODIFICA MOD 188 (RVA).

NUEVO MODELO 280 (OBLIGADOS: ENTIDADES ASEGURADORAS O DE CRÉDITO)

Declaración informativa:

- Tipo de PALP e identificación (CIALP o SIALP).
- Clave de alta: A) constituido en el ejercicio o en uno anterior, B) baja por movilización C) alta por movilización D) alta y movilización en el ejercicio de la apertura.
- Aportaciones en el ejercicio.
- RCM (+) y RCM (-) durante el ejercicio.
- Extinción: antes de 5 años, después. Fecha.
- RCM (+) y RCM (-) acumulados.
- Base retención.
- Plazo: febrero.



1.OM HAP/2118/2015, APRUEBA MOD 280 (PALP) Y MODIFICA MOD 188 (RVA).

MODELO 188. INFORMA DE: Retenciones e ingresos a cuenta. RCM procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez. Resumen anual.

NOVEDAD: RENTAS VITALICIAS ASEGURADAS (RVA); ARTÍCULO 38.3 LEY 35/2006 Y 69.4 RIRPF

Características:

- **Exención de gravamen de las GP de contribuyentes mayores de 65 años** y derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales.
- El importe se debe destinar a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor en 6 meses.
- Cantidad máxima destinada a constituir la RVA: 240.000 euros.
- Anticipación total o parcial de los derechos económicos derivados de la RVA: sometimiento a gravamen de la GP. ⁷



1.OM HAP/2118/2015, APRUEBA MOD 280 (PALP) Y MODIFICA MOD 188 (RVA).

MODELO 188:

Declaración informativa:

- Identificación de la RVA.
- Fecha de constitución.
- Prima aportada.
- Fecha de anticipación de los derechos económicos.
- Plazo: enero.



1.OM HAP/2118/2015, APRUEBA MOD 280 (PALP) Y MODIFICA MOD 188 (RVA).

MODELO 188 NOVEDAD: DISPOSICIÓN ADICIONAL 40ª LEY 35/2006.

Rendimientos derivados de seguros cuyo beneficiario es el acreedor hipotecario.

*“Las rentas derivadas de la prestación por la contingencia de incapacidad cubierta en un seguro, cuando sea percibida **por el acreedor hipotecario del contribuyente** como beneficiario del mismo, con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente, tendrán el mismo tratamiento fiscal que el que hubiera correspondido de ser el beneficiario el propio contribuyente. No obstante, estas rentas en ningún caso se someterán a retención.”*

A estos efectos, el acreedor hipotecario deberá ser una entidad de crédito, u otra entidad que, de manera profesional realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios”.



1.OM HAP/2118/2015, APRUEBA MOD 280 (PALP) Y MODIFICA MOD 188 (RVA).

MODELO 188

NOVEDAD: DISPOSICIÓN ADICIONAL 40ª LEY 35/2006

Características:

- No retención las prestaciones derivadas de seguros que cubran contingencia de incapacidad si el beneficiario es el acreedor hipotecario y se destina a amortizar la deuda hipotecaria (total o parcialmente).

Declaración informativa:

- Identificación del importe RCM no sometido a retención.
- Plazo: enero.



2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187

MODELO 184 INFORMA DE: Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual.

- Reforma Tributaria: En 2015 desaparece el distinto tratamiento de las G y P según el periodo de generación (> 1 año y < 1 año): se modifica el 184 eliminando esta distinción.
- Se incrementa el detalle de los gastos deducibles soportados por la Entidad que desarrollen actividades económicas: gastos de personal, adquisiciones de bienes y servicios, tributos deducibles, gastos financieros, y otros gastos.
- Nueva clave para consignar separadamente los inmuebles situados en País Vasco y Navarra.
- La Entidad debe consignar la referencia catastral de los inmuebles generadores de RCI, evitando que los miembros tengan que identificarla como hasta ahora en su autoliquidación del IRPF.



2. OM HAP/2250/2015, APRUEBA MODELO 184 Y MODIFICA MODELOS 182 Y 187

**MODELO 182 INFORMA DE: Donativos,
donaciones y aportaciones recibidas.**

- La nueva deducción (20%) en cuota por donaciones a **Partidos Políticos** (sobre una base máxima de 600 euros) conlleva que éstos tengan la obligación de presentar esta declaración informativa.
- La modificación de la deducción donativos de la **Ley 49/2002, con nuevos %** implica la modificación de la información a suministrar en función de la cantidad donada.



D. Final 5ª Ley 27/14 (modifica Ley 49/2002) (Donativos)

- 1.- La reforma de la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, establece un incremento del porcentaje de deducción aplicable por las personas físicas por donativos:
 - 75% para los primeros 150€ (50% para 2015)
 - 30% para el resto (27,5% para 2015). Este porcentaje será del 35% en caso de fidelización. (32,5% para 2015)
 - 2.- Para las personas jurídicas: 35%. Este porcentaje será del 40% en caso de fidelización. (37,5% para 2015)
 - 3.- Fidelización de las donaciones: Siempre que se hayan efectuado donativos a la misma entidad en los **últimos 3 años** por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.
- IRPF: Base máxima de deducción 10% BL (art. 69.1 LIRPF)**

2. OM HAP/2250/2015, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 Y SE MODIFICAN LOS MODELOS 182 Y 187

MODELO 187. INFORMA DE: Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IS e IRNR en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones

- **Se elimina** al igual que en el 184 la distinción entre GyP $\leq$ y $>$ 1 año (GyP $<$ 1 año: base imponible del ahorro).
- Se establece una clave nueva para identificar si la transmisión se ha acogido a los porcentajes reductores de la **DT 9ª LIRPF**.

3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390.

MODELO 190 Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

- Supresión campo prolongación actividad laboral y se introduce otro: Movilidad geográfica– aceptación en 2014.
- Nuevas claves y subclaves:
 - Subclaves dentro de las **clave A** para diferenciar las prestaciones por incapacidad laboral abonadas directamente por el empleador, del resto de retribuciones consignadas con la clave A.
 - Subclaves dentro de la clave B, para diferenciar las percepciones en concepto de incapacidad laboral abonadas por la Seguridad social o Mutua que la sustituya, de las demás percepciones que se incluyen en esta clave

3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390.

MODELO 190 INFORMA DE: Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual.

- Nuevas claves y subclaves:
 - **Subclaves en clave E:** para diferenciar las retribuciones de consejeros/adddores en función del importe de la cifra de negocio de la entidad (100.000 euros). 2014: 42%; **2015: 37%** (20 o 19,5%); 2016: **35%** (o 19%).
 - Se redefinen las subclaves de la clave G: Tipo profesionales 15% (7%) desde el 12/07/2015.
 - Subclave dentro de la clave K: para los premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios, en los que no se realice un desembolso económico, y en los que no es posible deducir ningún gasto en el cómputo de la ganancia patrimonial correspondiente.

3. OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390

- 4 nuevas subclaves dentro de la clave L para consignar:
 - Las **retribuciones en especie exentas** art 42.3 letras a) a f) LIRPF (ej. cheques restaurante, seguros enfermedad, entregas de acciones...)
 - Los rendimientos del trabajo del titular de un patrimonio protegido derivados de las aportaciones a dichos patrimonios protegidos, que estén exentas según el artículo 7, letra w) párrafo segundo.
 - Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas exentas art 7 y) primer párrafo.
 - Las ayudas concedidas a víctimas de género exentas de acuerdo con el art 7 y) segundo párrafo.

RETENCIONES TRABAJO. OBLIGACIÓN DE REGULARIZAR ART.87 RIRF. EJEMPLOS:

- 1.º Si al concluir el período inicialmente previsto en un contrato continuase prestando sus servicios al mismo empleador o volviese a hacerlo dentro del año natural.
- 3.º Cuando en virtud de normas de carácter general o de la **normativa sectorial aplicable**, o como consecuencia del ascenso, promoción o descenso de categoría del trabajador o, por cualquier otro motivo, se produzcan durante el año variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose.

RETENCIONES TRABAJO. OBLIGACIÓN DE REGULARIZAR ART.87 RIRF. EJEMPLOS:

- 6.º y 10.º. Si en el curso del año se produjera un aumento en el nº de descendientes (o ascendientes) o una variación en sus circunstancias, sobreviniera la discapacidad o aumentara el grado en el perceptor o en sus descendientes o ascendientes, que determinasen un aumento en mínimo personal y familiar.
- 7.º Cuando por resolución judicial el perceptor quedase obligado a satisfacer una pensión compensatoria a su cónyuge o anualidades por alimentos en favor de los hijos sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley.
- 8.º Si en el curso del año natural el cónyuge del contribuyente obtuviera rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.

MODELO 190.RETENCIONES PROFESIONALES.

- 2014: 21%
- Desde 01/01/2015 hasta el 11/07/2015: 19%
- D- L 9/2015: A partir del 12/07/2015: 15%
- 2016: 15%.
- Ya era el 15% para actividades cuyos rendimientos íntegros del año anterior sean inferiores a 15.000 euros y representen más del 75% de la suma de RI de AAEE y RT (Clave G, subclave 04, para estas retribuciones pagadas hasta 11/07/2015) .
- Contribuyentes que **inicien la actividad**, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades, **período de inicio y los 2 siguientes 9%** (hasta 11/07/2015), **7%** (a partir de 12/07/2015).

MODELO 190.RETENCIONES.

- *“Artículo 78. Nacimiento de la obligación de retener o de ingresar a cuenta.*
- *1. Con carácter general, la obligación de **retener nacerá en el momento en que se satisfagan o abonen las rentas correspondientes.***
- *2. En los supuestos de **rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales** derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, se atenderá a lo previsto, respectivamente, en los artículos 94 y 98 de este Reglamento...”*
Departamento de Gestión Tributaria



MODELO 193.RETENCIONES.RCM

- *“Artículo 94.Nacimiento de la obligación de retener y de ingresar a cuenta sobre RCM. 1. Con carácter general, las obligaciones de retener y de ingresar a cta nacerán **en el momento de la exigibilidad de los RCM**, dinerarios o en especie (...) o en el de su pago o entrega si es anterior.*
- *En particular, se entenderán exigibles los intereses en las **fechas de vencimiento señaladas en la escritura o contrato** para su liquidación o cobro, o cuando de otra forma se reconozcan en cuenta, aun cuando el perceptor no reclame su cobro o los rendimientos se acumulen al principal de la operación, y los **dividendos en la fecha establecida en el acuerdo de distribución** o a partir del día siguiente al de su adopción a falta de la determinación de la citada fecha...”*

190: RETENCIONES MÓDULOS 1%.

- Como consecuencia de la reforma de la LIRPF realizada por la Ley 26/2014, en la Orden HAP/2430/2015, de 12 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2016 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, a partir del 01/01/2016 **quedan excluidas** del método de estimación objetiva en el IRPF y del régimen simplificado en el IVA, **las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE** (ejemplo albañiles, fontaneros, electricistas, pintores, etc...) hasta 2015 sujetas a retención del 1%.
- A partir de 2016, **aplicarán EDS y ya no tendrán que soportar retención.**

RETENCIONES MÓDULOS 1%.

- Se va a enviar centralizadamente, a los contribuyentes que realicen actividades afectadas por esta exclusión, una comunicación informándoles de esta circunstancia y señalándoles que el plazo para que comuniquen la modificación censal a través del modelo 036/ 037 es del 01 al 31 de Enero de 2016. en el que como consecuencia de la exclusión de los regímenes de estimación objetiva en IRPF y del simplificado del IVA deben marcar su inclusión en los regímenes de **ESTIMACIÓN DIRECTA en el IRPF y al RÉGIMEN GENERAL del IVA.**



ART 93 LIRPF “TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL” 2014

- **Opción por tributación por IRNR** durante el período impositivo del cambio de residencia y los 5 años ss. Condiciones de aplicación:
- 1º. No haber residido en España en los 10 últimos años.
- 2º. **Trasladarse a España en virtud de un contrato de trabajo.**
- 3º. Prestación efectiva del trabajo en España.
- **A partir de 2010:** 4º. Que las retribuciones previsibles en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique el régimen especial **no superen la cuantía de 600.000 €**₂₅

ART 93 LIRPF “TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL” 2015

- **Se excluye a deportistas profesionales (los ya acogidos pueden continuar aplicando el régimen anterior) y se incluye a administradores de entidades con participación inferior al 25 %. Requisitos:**
- **Se elimina la limitación de 600.000 €.**
- **La totalidad de los rendimientos del trabajo se entenderán obtenidos en territorio español.**

Gravamen acumulado de rentas (sin compensación) al 24% los primeros 600.000 euros, al 45% lo que exceda de esta cifra (en 2015, los tipos serán 24 y 47%), salvo excep....

4. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA (I).

1. SE MANTIENE EL MODELO 150 PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OPTADO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2015.

2. CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL- MODELO 151.

- La totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos durante la aplicación del régimen especial se entenderán obtenidos en territorio español.
- Se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas en territorio español durante el año natural, sin que sea posible compensación alguna.
- Se separa la base liquidable en dos partes, a cada una de estas partes de base liquidable se le aplicarán los tipos de gravamen de una escala distinta.

4. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 151 DE DECLARACIÓN IRPF PARA LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL (ART. 93 LIRPF), APRUEBA EL MODELO 149 PARA COMUNICAR LA OPCIÓN POR DICHO RÉGIMEN Y MODIFICA EL MODELO 290-FATCA (II).

CARACTERÍSTICAS DEL NUEVO RÉGIMEN ESPECIAL- MODELO 151

- La presentación se realizará solo por Internet, con certificado electrónico o Cl@ve-PIN.

NUEVO MODELO 149 DE COMUNICACIÓN DE LA OPCIÓN, DE LA RENUNCIA A LA MISMA, DE LA EXCLUSIÓN O DEL FIN DEL DESPLAZAMIENTO, DEL RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL. (QUEDARÁ DEROGADO EL 149 ANTERIOR)

- La presentación se realizará solo por Internet, con certificado electrónico o Cl@ve-PIN.
- La comunicación de la opción se presentará en el **plazo máximo de seis meses desde la fecha de inicio de la actividad**.
- La comunicación de la renuncia se presentará durante los meses de noviembre y diciembre.
- La comunicación de la exclusión se presentará en el plazo de un mes desde el incumplimiento de las condiciones que determinaron la aplicación del régimen.
- La comunicación de fin de desplazamiento se presentará en el plazo de un mes desde que hubiera finalizado el desplazamiento a territorio español.

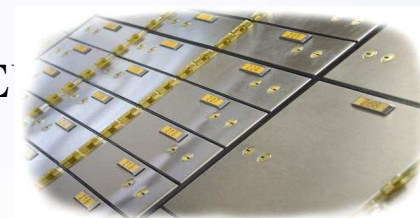
Modelo 290

Informa de: Cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA).

FATCA es el acrónimo de la norma interna estadounidense que exige a las instituciones financieras extranjeras que informen a la Administración Tributaria Estadounidense acerca de **quienes controlan cuentas con esa residencia o nacionalidad**. Retención del 30 % de pagos de fuente estadounidense a Instituciones Financieras que no informen.

España firma un **Acuerdo Bilateral con EEUU para evitar tal retención**, de forma que:

- Las instituciones financieras españolas presentan modelo 290.
- España transmite toda la información agrupada a EE



Modelo 290

Obligados a presentar el modelo 290: Instituciones Financieras que mantengan:

- Cuentas de depósito
- Cuentas de inversión.
- Cuentas de custodia
- Contratos de seguro con valor en efectivo.

Siempre que sus titulares o las personas físicas que ejerzan el control sobre ellos (si son entidades pasivas) sean residentes o ciudadanos estadounidenses.

Modelo 290

Información a declarar:

- Identificación del titular de la cuenta, que incluye nombre, dirección, NIF estadounidense y, en su defecto, fecha de nacimiento.
- Identificación de las personas físicas que ejercen el control sobre el titular de la cuenta, si el titular es una entidad pasiva no estadounidense. (mismos datos).
- Número de cuenta, saldo y moneda.
- De manera progresiva la información se ampliará a los tipos de rendimientos obtenidos en cada cuenta y a los pagos efectuados por las instituciones financieras a otras no participantes (extranjeras).

MODELO 290. INFORMACIÓN NUEVA A DECLARAR

2015 (a declarar en 2016)

Importes pagados o anotados en relación con la cuenta declarada:

- Intereses.
- Dividendos.
- Otras rentas, generados en relación con los activos depositados en la cuenta.

2016 (a declarar en 2017)

Ingresos totales brutos derivados de la enajenación o el reembolso de bienes pagados o debidos en la cuenta.

ART 95 BISLIRPF : NOVEDAD 2015 “EXIT TAX”

GP por cambio de residencia:

**– Valor de mercado de las participaciones:
4 millones o % de participación > 25 % y
VM > 1 millón.**

**– Tributarán por la plusvalía tácita
(diferencia entre VM y V Adq).**

**- El contribuyente ha de tener tal
condición durante al menos 10 de los 15
períodos impositivos anteriores**

ART 95 BISLIRPF : NOVEDAD 2015 “EXIT TAX”

Pueden solicitar aplazamiento en caso de desplazamiento laboral (máximo 5 años) o cuando el país de destino tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información.

– Si vuelven a ser residentes y no han vendido la participación, pueden solicitar la devolución del impuesto ingresado.

– No se aplica si el traslado es a otro EEMM de la UE (debe comunicarlo)



5. PROYECTO DE OM POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 113 DE COMUNICACIÓN DE DATOS RELATIVOS A LAS GANANCIAS PATRIMONIALES POR CAMBIO DE RESIDENCIA CUANDO SE PRODUZCA A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO CON EFECTIVO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA, SE ESTABLECE LA FORMA Y PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y SE MODIFICA OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA.

1. Se aprueba el modelo 113 de “Comunicación de datos relativos a las ganancias patrimoniales por cambio de residencia cuando se produzca a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información tributaria”.
2. **La presentación** de la declaración informativa de operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de **cobros a través de tarjetas de crédito o de débito**, **modelo 170**, se realizará en el plazo correspondiente al **mes de febrero** de cada año. (Hasta 2014 se presentaba en marzo)



OTROS MODELOS:

- MODELO 720**
- MODELO 180**
- MODELO 193**
- MODELO 347**

MODELO 720:

Informa de: Bienes y derechos situados en el extranjero: (Disposición Adicional 18ª LGT)

Los obligados tributarios deben suministrar a la AEAT la siguiente información:

- a) **Cuentas** situadas en el extranjero abiertas en entidades dedicadas al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o autorizados u ostenten el poder de disposición
- b) **Títulos, activos, valores** o derechos representativos del capital social, fondos propios... de entidades, o cesión a terceros de capitales propios, depositados en extranjero, así como de **seguros de vida o invalidez** de los que sean tomadores y rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios, contratados con entidades establecidas en extranjero
- c) **Bienes inmuebles** y derechos sobre los mismos de su titularidad situados en el extranjero



Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

IRPF: Tendrán la consideración de *ganancias de patrimonio no justificadas* y se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo más antiguo entre los no prescritos, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información” (a escala general e intereses)



No se aplicará si demuestra que se adquirió con rentas declaradas u obtenidas en un periodo en el que no era contribuyente.



Consecuencias Falta Declaración Obligatoria

Además.....**INFRACCIÓN MUY GRAVE**

SANCIÓN: Multa pecuniaria proporcional del 150 % del importe de la base de la sanción

BASE DE LA SANCIÓN: Cuantía de la cuota íntegra resultante de la aplicación de la integración señalada. Para el cálculo no se tendrán en cuenta las cantidades pendientes de compensación, deducción o aplicación que pudieran minorar la base imponible o liquidable o la cuota íntegra.

La sanción será incompatible con las que corresponderían por las infracciones que se pudiesen haber cometido en relación con las ganancias patrimoniales no justificadas o la presunción de obtención de rentas reguladas en los artículos 191 a 195 de la Ley 58/2003 LGT.

Régimen sancionador específico para las infracciones relacionadas con el incumplimiento de informar sobre los bienes y derechos en el extranjero. DA 18ª LGT

INFRACCIÓN	CUENTAS		TÍTULOS, VALORES, SEGUROS, RENTAS		BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES	
	SANCIÓN	MÍNIMO	SANCIÓN	MÍNIMO	SANCIÓN	MÍNIMO
NO PRESENTAR o INCOMPLETA, INCONEXA, DATOS FALSOS	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €	5.000€ dato o cjto datos	10.000 €
NO PRESENTAR EN PLAZO	100€ dato o cjto datos	1.500 €	100€ dato o cjto datos	1.500 €	100€ dato o cjto datos	1.500 €
NO TELEMÁTICA						

Estas sanciones son incompatibles con las establecidas en art. 198 y 199 de la LGT

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Cuentas en el extranjero (art. 42 bis RGAT)

1. Información sobre saldos medios último trimestre y saldos a 31 dic: los titulares, representantes, autorizados o beneficiarios o poderes de disposición. El resto indicar el saldo de la cuenta en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.
2. No obligación de presentar la información:
 - **Registradas en contabilidad**
 - Declaradas por las entidades conforme al art. 37 RGAT
 - **Saldos a 31 dic, y medio del 4T no superen conjuntamente 50.000 euros.**
3. Declaración informativa anual (Modelo 720):
 - A presentar entre 1 de enero y **31 de marzo**.
 - Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se impone si cuando cualquiera de los saldos conjuntos anteriores **se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.**
 - **Siempre obligatoria cuando se ha dejado de tener la condición de titular durante el año.**

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Valores, derechos, seguros y rentas en el extranjero (art. 42 ter RGAT)

1. No existe obligación de informar en siguientes supuestos:

- Registrados en contabilidad los valores, derechos y seguros
- Cuando los saldos a 31 de diciembre de los valores de derechos y acciones, el valor liquidativo de las participaciones en el fondo de IIC, el valor de rescate de los seguros, y el valor de capitalización de las rentas, no superen conjuntamente el importe de 50.000€.

2. Declaración informativa anual (Modelo 720):

- A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo.
- Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se exige cuando el valor conjunto para todos los valores anteriores **se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.**
- **Siempre obligatoria cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de dic.**

RD 1558/2012, de 15 noviembre.... establece obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero (art. 54 bis RGAT)

1. No existe obligación de informar en siguientes supuestos:

- Registrados en contabilidad
- Cuando el valor de adquisición, o la valoración de los derechos sobre los no superen conjuntamente 50.000€. En caso de superarse dicho límite, deberá informarse sobre todos los inmuebles y derechos sobre los mismos sitios en el extranjero.

2. Declaración informativa anual (Modelo 720):

- A presentar entre 1 de enero y 31 de marzo.
- Una vez presentada, la obligación en años sucesivos sólo se exige cuando el valor conjunto para todos los valores anteriores **se haya incrementado en más de 20.000€ respecto a la última declaración presentada.**
- **Siempre obligatoria cuando se hubiese extinguido la titularidad a 31 de dic.**

Modelo 180 (Novedad pasado 2014)

Campos de identificación de inmuebles arrendados, incluida la referencia catastral.

Se incorporan como campos adicionales en los registros declarados, a diferencia del 347 (registro específico de inmuebles).

Mismos Campos que los incluidos en el modelo 347.

Objetivo: Simplificación de cargas administrativas.

De este modo la información es coincidente con la declarada por el arrendador del local en el modelo 347, procediendo la exclusión de esta última obligación de acuerdo con el artículo 33.2.i) del RGAT.



Modelo 180 Retenciones arrendamientos urbanos

2014: 21%

Hasta 11/07/2015: 20%

**Desde 12/07/2015 hasta
31/12/2015: 19,5%**

A partir 01/01/2016: 19%

Modelo 180 Retenciones arrendamientos urbanos

En IRPF: Se atiende a fecha del pago (art. 78 RIRPF)

En IS: Artículo 65 RIS (Real Decreto 634/2015): Nacimiento de la obligación de retener y de ingresar a cuenta.

1. Con carácter general, las obligaciones de retener y de ingresar a cuenta **nacerán en el momento de la exigibilidad de las rentas,** dinerarias o en especie, sujetas a retención o ingreso a cuenta, respectivamente, o en el de su pago o entrega si es anterior.



Modelo 193 Retenciones RCM

2014: 21%

Hasta 11/07/2015: 20%

**Desde 12/07/2015 hasta
31/12/2015: 19,5%**

A partir 01/01/2016: 19%



Modelo 193 RCM

Artículo 46. Constituyen la renta del ahorro:

a) Los RCM previstos en los apartados 1, 2 y 3 del art. 25 de esta Ley.

No obstante, formarán parte de la renta general los RCM previstos en el apartado 2 del artículo 25 de esta Ley correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por 3 los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

Modelo 193 RCM

A efectos de computar dicho exceso, se tendrá en consideración el importe de los fondos propios de la entidad vinculada reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente existente en esta fecha.

En los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 25 %

MODELO 347. AMPLIACIÓN ÁMBITO SUBJETIVO DE LA OBLIGACIÓN (Novedad 2014)

Pasan a incluirse como obligados a presentar la declaración:

- **Comunidades de propietarios** - Las entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal.
- **Entidades de carácter social** - Las entidades o establecimientos de carácter social (art. 20.Tres LIVA).

En ambos casos deberá informarse de **las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales**, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

No tienen que informar sobre los gastos en suministros (energía eléctrica, combustibles, agua y seguros).

MODELO 347. OBLIGACIÓN DE DECLARAR

- Los sujetos pasivos acogidos al **régimen simplificado** del IVA deberán suministrar información **no sólo de las operaciones por las que emitan factura** sino también de aquellas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.
- Las distintas AA. PP. deberán relacionar a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe.

OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

ERRORES EN LA CONFECCIÓN

Un empresario o profesional advierte errores y omisiones en la transcripción de los datos y desea rectificar su declaración, una vez transcurrido el plazo de presentación. ¿Qué debe hacer?

- a) Si se trata de datos omitidos que debieron incluirse en otra declaración del mismo ejercicio, deberá presentar un nuevo modelo marcando una cruz en la casilla declaración complementaria. Sólo se incluirán las operaciones omitidas, subsistiendo los datos no afectados.
- b) Si lo que se pretende es anular y sustituir completamente una declaración anterior en la que se hubieran incluido datos inexactos o erróneos, se marcará la casilla declaración sustitutiva y se hará constar el número preimpreso de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

MODELO 390 (Novedad de 2014)

Simplificación en la presentación del modelo 390

- ✓ **Se eliminó la obligación de presentar el modelo 390 para el siguiente colectivo de sujetos pasivos:**
 - ✓ Arrendadores de inmuebles urbanos (no GGEE)
 - y/o
 - ✓ Régimen simplificado



Modelo 303-4T

ANEXO I - 303.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

3 / 4 119%

Comentario

Exclusivamente a cumplimentar en el último periodo de liquidación por aquellos sujetos pasivos que queden exonerados de la Declaración-resumen anual del IVA

	A Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor importancia por volumen de operaciones)	B Clave	C Epígrafe IAE
Principal			
Otras			

Si ha efectuado operaciones por las que tenga obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, marque una "X" **D**

Operaciones realizadas en el ejercicio

Operaciones en régimen general	80	
Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general del devengo contenida en el art. 75 LIVA	81	
Exportaciones, entregas intracomunitarias y otras operaciones exentas con derecho a deducción.....	82	
Operaciones exentas sin derecho a deducción	83	
Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo.....	84	
Entregas de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.....	85	
Operaciones en régimen simplificado	86	
Entregas de bienes inmuebles y de inversión y operaciones financieras no habituales	87	
Total volumen de operaciones (Art. 121 Ley IVA) ([80] + [81] + [82] + [83] + [84] + [85] + [86] - [87])	88	

Resultado

Regularización cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA	76	
Suma de resultados ([46] + [58] + [76])	64	
Atribuible a la Administración del Estado 65 %	66	
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso	77	
Cuotas a compensar de periodos anteriores	67	



OM HAP/2429/2015, POR LA QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS 190 Y 390 (II).

MODELO 390: ADAPTACIÓN A LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL 303 Y 322

- **IVA a la importación** liquidado por la Aduana pendiente de ingreso.



S.I.I.

SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN





Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

1. ¿QUÉ ES EL PROYECTO SII?

- Se trata de un **cambio del sistema de gestión actual del IVA**.
- Nuevo sistema de **llevar a cabo el registro del IVA que se realizará a través de la Sede Electrónica de la AEAT**, mediante el suministro de los **registros de facturación**. (No se envía la factura ni es factura electrónica).
- El suministro se realizará de forma INMEDIATA, lo que permite acercar el momento del registro de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica.

2. OBJETIVOS

➤ **ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

1ª fase: **Datos fiscales**

2ª fase: **Borrador** de autoliquidación de IVA

➤ **MEJORA EN LA GESTIÓN: Disposición de información inmediata.**

Departamento de Gestión Tributaria



Suministro Inmediato de Información: análisis del nuevo sistema

3. COLECTIVO:

- **Obligatorio** {
 - Grandes empresas
 - Grupos de IVA
 - REDEME} **Período liquidación mensual**

- **Optativo:** mediante declaración censal en noviembre del año anterior. La opción tendrá una validez mínima de un año.

- Se trataría de un colectivo de 62.000 empresas que **suponen el 80% del total de la facturación por IVA** en España



Ventajas para el obligado tributario

1. Simplificación obligaciones formales:

- **Eliminación obligaciones informativas**

- Modelos **347, 340 y 390**
- Libros Registros del IVA

*La información del 390 que no se puede obtener a través del SII se suministraría como información adicional en los modelos 303 y 322 del último período de liquidación.

2. Información de contraste:

- Posibilidad de ofrecer “**Datos Fiscales**”
- En la Sede electrónica se dispondrá de un **Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información de contraste (de terceros)** que opten por este sistema, de la base de datos de la AEAT)
- Reducción de errores en el cumplimiento de las obligaciones formales y en las propias declaraciones

3. Ampliación del plazo de presentación de las autoliquidaciones:

- **Primeros 30 días naturales** del mes siguiente al periodo de liquidación mensual



Suministro Inmediato de Información: plazos de envío

Plazos / frecuencia de envío :

- Facturas expedidas → Envío del registro de la facturación en un **plazo de 4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha de expedición** de la factura.
En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.
- Facturas recibidas → Envío del registro de la facturación en un plazo de **4 días naturales, excluyendo del cómputo sábados, domingos y festivos nacionales** desde la **contabilización** de la factura o del documento único aduanero.
En todo caso, antes del 16 del mes siguiente.



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

NO SE TRATA DE REMITIR LAS “FACTURAS”

Se debe suministrar la *información sobre la facturación*:

- **Registro:** Libro Registro de Facturas Recibidas y Expedidas, Bienes de Inversión y determinadas Operaciones Intracomunitarias.

Libro registro de facturas recibidas:

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura
- **Importaciones: nº DUA y fecha de contabilización.**
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior.
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del expedidor: identificación de la factura
- Base imponible
- Cuota **deducible.**
- **Descripción de la operación.**
- **Regímenes especiales: letras l) a p) art 6 Reg. Facturación**
- **Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria.**
- Menciones del IVA de caja.



Suministro Inmediato de Información: información a suministrar

Libro registro de facturas expedidas:

- Número y, en su caso, serie que figure en la factura (Identificación de la factura): será el elemento esencial para el contraste de la operación.
- Fecha de expedición y de realización de las operaciones si es distinta a la anterior, o **fecha admisión DUA.**
- Nombre y apellidos, o razón social, y NIF del destinatario.
- Base imponible, cuota tributaria.
- **Tipo de factura expedida** (Completa, simplificada o rectificativa)
- **Descripción de las operaciones**
- **En el caso de facturas rectificativas, referencia a la factura rectificada o importes que se modifican.**
- **Calificación fiscal de las operaciones incluidas en la factura expedida:**
 - no sujeta y exenta.
 - entregas de bienes o prestación de servicios (solo para ops. con no establecidos)
- **Regímenes especiales: letras j) y l) a p) art 6 Reg. facturación , oro de inversión**
- **Acuerdo de facturación**
- **Una de las modalidades de operación con trascendencia tributaria (arts 33 a 36 RGAT)**
- **Menciones del IVA de caja**



Suministro Inmediato de Información: modos de envío

1. Envío inmediato, de forma continua mediante “*web service*”. Desde el propio sistema de facturación se envía la información (agrupada según sus ciclos de proceso), con un margen de pocos días desde la expedición de la factura.

La comunicación es automática “máquina a máquina”

2. Cumplimentación de un “*formulario web*” para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones.



Cambios normativos (I)

A) Modificación LEGAL:

- Modificación del artículo 164.Uno.4º de la **Ley 37/1992, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA)**, para reflejar la obligación de específica de cómo cumplir con la llevanza de los Libros Registro.(realizada)

“Llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables”

- Modificación **Ley General Tributaria**, artículo 200. Infracción tributaria por incumplir obligaciones contables y registrales. (Apartados 1 g y 3)

Tipificación: (art 200. 1 g))

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente.



Cambios normativos (II)

A) Modificación LEGAL:

Importe de la sanción (art 200.3 LGT)

El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, **se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.**



Cambios normativos (III)

B) Modificación Reglamentaria (en tramitación Proyecto de RD):

- Modificación del *Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido* (Artículos 62 a 71 del RIVA)
 - Llevanza de los Libros Registro a través de la Sede electrónica
 - Plazo de presentación e ingreso de las declaraciones

- Modificación del *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, RD 1619/2012, de 30 de noviembre*
 - Para los SP que cumplan la obligación de expedir factura por un tercero o por el destinatario, se establece la obligación de que lo comuniquen mediante la presentación de una declaración censal (Artículo 5,9 y 10).
 - Se unifican de los plazos de remisión de las facturas con los de emisión (Artículo 18).

- Modificación del *Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007:*
 - Eliminación Modelo 347 (artículo 32 RGAT)
 - Eliminación Modelo 340 (artículo 36 RGAT)
 - Modificación de la redacción actual del artículo 104.h) RGAT



IMPLANTACIÓN

- **Proyecto piloto:** en 2016
- **Entrada en vigor:** 1 de enero de 2017
- Expectativa de un incremento paulatino del colectivo en los años siguientes por ejercicio de la opción

APLAZAMIENTOS

Se ha elevado a deudas que no excedan de 30.000 euros la posibilidad de solicitar aplazamientos sin garantías.

Pero las retenciones son inaplazables (art. 65.2 b LGT)

Las solicitudes de aplazamientos de retenciones se inadmiten



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es